



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00095-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANGIE YEPES SANDOVAL  
DEMANDADO: VALERIE AHUMADA CORREA  
SHIRLEY ISABEL DE LA HOZ PEDROZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 08 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se observa que en el acápite de notificaciones se indica como dirección física de la demandada VALERIE AHUMADA CORREA, la Calle 41 #18-21 y SHIRLY ISABEL DE LA HOZ PEDROZA, en la Calle 45C # 18-88 , de esta ciudad.

A través de memorial de fecha 28 de agosto de 2022, la parte actora aportó notificación personal enviada a la demandada SHIRLEY ISABEL DE LA HOZ PEDROZA con resultado positivo y a la demandada VALERIE AHUMADA CORREA, con resultado negativo.

En memorial de fecha 29 de septiembre de 2022, se observa que la parte interesada aporta aviso enviado a la demandada SHIRLY ISABEL DE LA HOZ PEDROZA, con resultado positivo y aviso enviado a la demandada VALERIE AHUMADA CORREA a la dirección física Cra 14 No. 37-21 oficina 401, de esta ciudad de acuerdo con certificación de la empresa de mensajería y a la dirección Cra 44 No. 37-21 oficina 401 de acuerdo con constancia de envió de la empresa de mensajería, con resultado positivo.

Así las cosas, advierte el despacho que la notificación realizada a la demandada VALERIE AHUMADA CORREA, no se hizo en debida forma, por las siguientes falencias a saber:

- i). El apoderado de la parte demandante no informó al despacho una nueva dirección para la demandada VALERIE AHUMADA CORREA.
- ii) La notificación personal enviada a la Calle 41 #18-21, de esta ciudad, fue negativa, por lo que no es procedente enviar aviso.
- iii). En la constancia de envió de la empresa de mensajería aparece la dirección Cra 44 No. 37-21 oficina 401, y en la certificación de entrega aparece la Cra 14 No. 37-21 oficina 401.

De acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado no realice la notificación en debida forma a la demandada VALERIE AHUMADA CORREA, de acuerdo con el artículo 291 y ss. del C.G.P., decreto 806 de 2020 y decreto 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE SUELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf948c3327e677c199d6ca29071a7e1bcaf3e38a010c5d5c71fa9515330cd3ed**  
Documento generado en 08/03/2023 03:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**